

y cargas del Estado, mas como
 de debo advertir a V. y presen
 go al Ay. de Chegin que si
 todavia se negasen sus leas
 a pagar lo q. deban por sus
 to titulo les embarguen y
 vendan lo mas disponible
 usando de las facultades q.
 les confiere el art. 50 de la Instruccion de 6 de Julio de
 1838. = Por ult. por lo que
 pueda conducir recuere
 a V. lo dispuesto por S. en
 subdula de 18 de Abril de 1837,
 excusandole citar le de las
 ordenes y declaraciones q.
 que no lo considero por
 ahora necesario.

Lo que traslado a V. p. m.
 intelij. y por resolucion
 en un oficio de 22 de lu. ant.
 sin perjuicio de lo que
 despues resuelva la Supe
 rioridad adonde estan con
 sultadas varias dudas res.

74
 D. de Chegin
 De mil rdo
 Instruccion de 6 de Julio de 1838
 haber
 contribucion
 estubo en el
 titario con
 Instruccion
 se procedio
 de id. Ant.
 me instruis

[Handwritten scribbles and signatures]

Y los S. D. Juan. Sabat, D. Juan. Long, D. Juan. Long,
 D. Ramon Long, y el Por. Indico D. Juan. Long.
 D. Salgo, se conforman y signan. con el mismo. he
 cho en el D. Ant. Mayo. Mariano, con assepto
 dho. P. Instruccion de 6 de Julio de 1838
 mismo y de dar fianzas con hipotecas en su
 cas libres y satisfacion del siguiente, y de
 cuentas generales para el dia quince de bre de
 el cor. año, presentando la lista de salidas
 y dejando en el mismo acto la lista cobradora

